



“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCION GERENCIAL N° 003-2013-GDSySP-MPT-P

Pampas, 18 de Enero de 2013.

VISTO:

El escrito presentado por don **FERNANDO ZOSIMO VILA LA SERNA**, de fecha 07-12-2012, solicitando la anulación de papeleta de infracción N° 001228 CÓDIGO M - 28; Opinión Legal N° 030-2013-CJSS-GAJ-MPT/P, suscrito por el abogado CRISTIAN JOSE SOBREVILLA SULCA Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; Informe N° 002-2013-UTTCV/SGSP-GDSYSP/MPT, los mismos que solicitan la emisión de acto resolutivo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 289° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que, el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas por su propia conducta durante la circulación, asimismo cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, a la detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito se levantara la denuncia o papeleta por la comisión de infracciones que corresponda.

Que, la revisión de los actuados se colige que la Papeleta de Infracción N° 001228, de fecha 29 de Noviembre del 2012, cumple los requisitos de Ley, vale decir que están correctamente impuestas conforme lo señala el artículo 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Al respecto de la revisión de los actuados se tiene que el administrado ha presentado su cuestionamiento de improcedencia o nulidad a la papeleta de Infracción al Tránsito N° 001228 por infracción al RNT (M-28), impuesto con fecha 29 de noviembre del 2012 por el efectivo policial Rolando Aparicio Sulluchuco, está dentro del plazo legal vigente.

Que, como es de advertirse el administrado para corroborar la nulidad de papeleta de infracción al Tránsito adjunta una copia legalizada del Seguro Obligatorio de Tránsito, certificada por Notario Público, el cual certifica su legalidad, y se puede observar la vigencia de la Póliza y Certificado SOAT, desde el 28 de noviembre del 2012 al 28 de noviembre del 2013, en consecuencia la vigencia del SOAT es amparable pero, el efectivo policial antes señalado impuso la papeleta de acuerdo al cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre y su escala de multas D.S. N° 2233-2011-EF/ publicado el 21 de diciembre del 2011. Según el código M-28 sobre la infracción señala: **“conducir un Vehículo sin contar con Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o estos no se encuentran vigentes”**, por lo que la Papeleta de Infracción al Tránsito impuesta está enmarcado dentro de las normas antes señalada concordante con el artículo 91° del Texto Ordenado del Reglamento de Tránsito, el mismo que señala. **El conductor debe portar y exhibir cuando el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control**





del tránsito lo solicite, lo siguiente (...) e) Certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo que conduce (...).

Que, así mismo la Ley N° 27444 en cuanto refiere a los vicios que acarrear la nulidad de todo acto administrativo en sus artículos 10° y 202° establece lo siguiente. Artículo 10°. Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias.

1. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
2. Los actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM; autoriza al Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos dictar, Resoluciones Gerenciales en los asuntos de su competencia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 47° numeral 21 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-MPT-CM y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con cargo a dar cuenta a Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de nulidad de la PAPELETA DE TRANSITO (PIT) N° 001228, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Transporte, y demás Unidades Orgánicas que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAYACAJA
GDS y SP
Roberto Yanac Solano
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS